

(a) Para las botellas y recipientes que no excedan de 1.000 litros: Valores según se indican en los marginales 2219, 2220 y en las notas al pie de este marginal del TPC.

(b) En el caso de cisternas y contenedores-cisterna estos valores tendrán que ser prescritos según las instrucciones dictadas al respecto por el Ministerio de Industria y Energía.

Estos valores han de ser determinados mediante pruebas.

Para proceder a su transporte y distribución en vehículos cisterna o contenedores-cisterna, éstos deberán estar autorizados y aprobados por una Entidad de Inspección y Control Reglamentario (ENICRE).

(1.4) Las botellas y recipientes que no excedan de 1.000 litros tendrán que estar adecuados en todo momento para el gas y mezclas de gas transportados.

(1.5) Los vehículos cisterna o contenedores-cisterna deberán tener, en lugar visible, placas de color naranja según se menciona en el marginal 10500 con el siguiente número de identificación de peligro y número de identificación de sustancia:

- 20 para mezclas de gas refrigerante
1078 licuado, n.e.p., de 3º (a), 4º (a), 5º (a) y 6º (a);
- 236 para mezclas de gas comprimido, inflamable
1953 o químicamente inestable, tóxico, n.e.p., de 2º (bt) y 2º (ct);
- 23 para mezclas de gas comprimido, inflamable
1954 o químicamente inestable, no tóxico, n.e.p., de 2º (b) y 2º (c);
- 26 para mezclas de gas comprimido, no
1955 inflamable, no químicamente inestable, tóxico, n.e.p., de 2º (at);
- 20 para mezclas de gas comprimido, no
1956 inflamable, no químicamente inestable, no tóxico, n.e.p., de 2º (a);
- 25 para mezclas de gas comprimido, oxidante,
3156 no inflamable, no químicamente inestable, no tóxico, n.e.p., de 2º (a);
- 236 para gases licuados y mezclas de gas,
3160 inflamable o químicamente inestable, tóxico, n.e.p., de 3º (bt), 3º (ct), 4º (bt), 4º (ct), 5º (bt), 5º (ct) y 6º (ct);
- 23 para gases licuados y mezclas de gas,
3161 inflamable o químicamente inestable, no tóxico, n.e.p., de 3º (b), 3º (c), 4º (b), 4º (c), 5º (b), 5º (c) y 6º (c);
- 26 para mezclas de gas licuado, no
3162 inflamable, no químicamente inestable, tóxico, n.e.p., de 3º (at), 4º (at) y 5º (at);
- 20 para gases licuados y mezclas de gas, no
3163 inflamable, no químicamente inestable, no tóxico, n.e.p., de 3º (a), 4º (a), 5º (a) y 6º (a);

(1.6) En el caso de recipientes y sus válvulas conteniendo gases, no se aceptarán los hechos por metales susceptibles de ser atacados por gases y mezcla de gases.

(1.7) Se efectuarán inspecciones periódicas de recipientes:

(a) Cada dos años en el caso de recipientes destinados al transporte de gases y mezclas de gases de 2º (bt), 3º (at), 3º (ct) y 5º (at);

(b) cada cinco años en el caso de recipientes destinados al transporte de otros gases y mezclas de gases.

(1.8) Por derogación de los requerimientos de los marginales 211151 y 212151, las pruebas periódicas de los depósitos destinados al transporte de gases y mezclas de gases de 2º (bt), 3º (at), 3º (bt) y 5º (at) tendrán lugar cada tres años.

(1.9) La capacidad de los recipientes para gases y mezclas de gases de 3º (at), 3º (bt), 3º (ct), 4º (bt), 4º (ct), 5º (bt) y 5º (ct) se limitará a 50 litros.

(1.10) De conformidad con las propiedades peligrosas de los gases y mezclas de gases, los envases, los vehículos con cisternas fijas o desmontables, los contenedores-cisterna y baterías de recipientes conteniendo o habiendo contenido (vacíos, sin limpiar) estas sustancias llevarán:

- Una etiqueta conforme al modelo número 3 para sustancias inflamables;
- una etiqueta conforme al modelo número 6.1 para sustancias tóxicas;
- una etiqueta conforme a los modelos números 6.1 y 8 para sustancias corrosivas y tóxicas;
- una etiqueta conforme a los modelos números 2 y 5 para sustancias oxidantes;

- una etiqueta conforme a los modelos números 6.1 y 3 para sustancias tóxicas inflamables;

- una etiqueta conforme a los modelos números 3, 6.1 y 8 para sustancias corrosivas tóxicas inflamables;

- etiquetas conforme al modelo número 2 para gases que no sean inflamables, tóxicos, corrosivos ni oxidantes;

- etiquetas conforme a los números 6.1 y 5 para mezclas conteniendo flúor y para las que contengan dióxido de nitrógeno.

(1.11) Las disposiciones del marginal 10321 se aplicarán a los gases y mezclas de gases detallados a continuación en cantidades que excedan las especificadas:

- sustancias de 3º (at), 3º (bt) y 3º (ct): 1.000 Kg.;
- sustancias de 3º (b), 3º (c) y 4º (b): 10.000 Kg.

(1.12) Las disposiciones del marginal 21407 serán aplicables a los gases de 3º (at) y 3º (bt) por analogía.

(1.13) Las disposiciones del marginal 21509 serán aplicables a todos los gases y mezclas de gases por analogía.

(1.14) Las cisternas destinadas al transporte de gases de 3º (at) o 3º (bt) no tendrán ninguna abertura por debajo del nivel de la superficie del líquido. Además, no estarán permitidas las aberturas de limpieza según se indica en el marginal 211132.

(1.15) Las prohibiciones mencionadas en los marginales 2212 (3), 211210 y 212210 serán aplicables a los gases y mezclas de gases. Además los gases altamente tóxicos y mezclas de gases con un LC₅₀ o menos de 200 ppm y no detallados en el marginal 2201 del TPC, no se podrán transportar en vehículos cisternas, cisternas desmontables, baterías de recipientes o contenedores cisterna.

(1.16) Las otras disposiciones referentes a los gases y mezclas de gases de clase 2, apartados 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del TPC serán aplicables por analogía.

(1.17) Además de los detalles prescritos en el documento de transporte, el expedidor incluirá el número de identificación y la designación n.e.p. según se especifica en 1.1, seguidos del nombre químico del gas o la mezcla de gases y la siguiente inscripción adicional: «Transporte de acuerdo con los términos del TPC de los marginales 2010 y 10602».

Madrid, 30 de enero de 1996.—El Director general, Fernando Pascual Bravo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3391

RESOLUCION de 5 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas económicas a instituciones sin ánimo de lucro que no tengan suscrito convenio de colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia para la organización de actividades de formación del profesorado durante el año 1996.

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) establece, en su artículo 56, que las Administraciones educativas fomentarán la colaboración con instituciones para la formación del profesorado con el fin de garantizar una oferta diversificada y de calidad.

En este sentido, el Ministerio de Educación y Ciencia viene desarrollando una política de ayudas a movimientos de renovación pedagógica y otras instituciones para favorecer las iniciativas sociales que contribuyan a convertir en realidad el mandato legal establecido en la LOGSE y sirvan para que el profesorado pueda optar entre un amplio abanico de posibilidades para llevar a cabo su perfeccionamiento.

Para conseguir este objetivo se vienen convocando con carácter anual ayudas económicas para aquellas instituciones sin ánimo de lucro que tienen suscritos convenios de colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Existen, además, otros movimientos de renovación pedagógica e instituciones sin ánimo de lucro que no tienen suscrito con el Ministerio de Educación y Ciencia convenio de colaboración para la formación permanente del profesorado, que contribuyen eficazmente con la organización de actividades puntuales de formación a que el profesorado pueda elegir,

entre las diversas ofertas de formación, aquellas que mejor se adapten a sus necesidades y preferencias. A éstas van dirigidas, preferentemente, esta convocatoria de ayudas económicas para la organización de actividades de formación permanente del profesorado durante el año 1996.

En su virtud, de conformidad con el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), y la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus organismos autónomos,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha dispuesto:

1. Objeto de la convocatoria

1.1 Se convocan ayudas económicas para la organización durante el año 1996 de actividades de formación dirigidas a Profesores que imparten su docencia en niveles educativos o modalidades anteriores a la Universidad.

1.2 El importe máximo a distribuir en esta convocatoria no podrá superar la cantidad de 18.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.421B.481 del ejercicio de 1996.

2. Beneficiarios

2.1 Podrán beneficiarse de dichas ayudas los movimientos de renovación pedagógica, las asociaciones de Profesores, fundaciones pedagógicas y otras instituciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que organicen actividades dirigidas al profesorado con destino en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia o que tengan carácter nacional o internacional y no tengan suscrito Convenio de colaboración con este Ministerio o no sean beneficiarias de otra ayuda de dicho Departamento para la misma finalidad.

2.2 No participarán en esta convocatoria aquellos que las dirijan a los docentes de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Extremadura y Madrid, en virtud de los anexos de los respectivos convenios suscritos con el Ministerio de Educación y Ciencia para la colaboración en la planificación educativa, por lo que deberán solicitarlas de acuerdo con las bases que éstas establezcan en sus respectivas convocatorias.

3. Solicitudes y documentación

Las asociaciones, organizaciones e instituciones que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria formularán sus solicitudes por medio de instancia, según modelo que figura en el anexo I de esta Resolución, a la que acompañará la siguiente documentación:

- Plan de la actividad que se proyecta realizar, de acuerdo con el contenido que en esquema se detalla en el anexo II.
- Presupuesto de la actividad, según anexo III.
- Copia compulsada de los documentos que acrediten su constitución legal y fotocopia de los Estatutos de la entidad.
- Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social en la fecha de la solicitud o declaración, suscrita por el representante de la entidad, de carecer de dichas obligaciones por motivos justificados.
- Justificante de haber realizado la correspondiente rendición de cuentas al Servicio de Gestión Económica de la Subdirección General de Formación del Profesorado, si disfrutó de ayuda económica en ejercicios anteriores.
- Fotocopia compulsada de la cédula o tarjeta de identificación fiscal.

4. Plazo de presentación de solicitudes

La presentación de solicitudes se efectuará durante el mes de abril de 1996.

5. Tramitación de expedientes

Las solicitudes y documentación complementaria serán remitidas directamente a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, 6.ª planta, 28014 Madrid, pudiéndose utilizar para su envío cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, es necesario

que se presente en sobre abierto para que sea fechado y sellado por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

6. Criterios para la adjudicación de las ayudas

6.1 Se financiarán aquellas actividades que contribuyan a la formación del profesorado en los aspectos fundamentales establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, optando prioritariamente por las que respondan a los siguientes objetivos:

- La mejora de la práctica docente, tanto en lo referente a la actuación en el aula como en lo relativo a la coordinación pedagógica de los ciclos, departamentos, divisiones o seminarios.
- La implantación de las nuevas enseñanzas.
- La educación en valores y atención a la diversidad.
- La organización y funcionamiento de los centros educativos.
- La formación de equipos directivos.
- La organización y gestión de bibliotecas escolares y su utilización pedagógica.

6.2 La cuantía de las ayudas económicas se fijará teniendo en cuenta:

- La relación de las actividades que figuren en el plan de formación con los objetivos de formación que figuran en el apartado 6.1.
- La coherencia del plan de formación con los fines perseguidos por la asociación, organización o institución.
- Actividades a realizar, número de asistentes y duración y calidad de las mismas.

7. Comisión de selección

El estudio de las solicitudes y su propuesta de resolución será realizado por una Comisión de selección integrada por:

El Subdirector general de Formación del Profesorado o persona en quien delegue, que actuará de Presidente.

El Jefe del Servicio de Gestión Económica de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

El Jefe del Servicio de Gestión Administrativa de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Un asesor técnico docente de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

La Jefa de Sección de Becas y Ayudas de la Subdirección General de Formación del Profesorado, que actuará de Secretaria.

8. Resolución

8.1 La concesión de las ayudas se determinará, con anterioridad al 30 de junio de 1996, por Resolución de esta Secretaría de Estado de Educación y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», incluyendo una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía concedida en cada caso y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación y justificación.

8.2 Transcurrido el plazo máximo para resolver la convocatoria sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda económica.

8.3 La concesión y disfrute de ayuda económica para organización de actividades de formación del profesorado no establece el reconocimiento de dichas actividades para su acreditación y obtención de complemento retributivo por los participantes.

9. Percepción de la ayuda

9.1 El pago de las ayudas concedidas se efectuará de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Dirección General de Renovación Pedagógica, Subdirección General de Formación del Profesorado, y que serán puestas en conocimiento de los interesados con la misma fecha en la que se les participe la concesión de las mismas.

9.2 Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión. También procederá la modificación de la resolución de la concesión, el reintegro del exceso que corresponda y el abono del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, cuando el importe de la otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

10. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de ayudas, conforme al número 4 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, las siguientes:

a) Acreditar ante la Dirección General de Renovación Pedagógica, Subdirección General de Formación del Profesorado, la realización de las actividades, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda.

La justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actividades y de la aplicación de los fondos percibidos se efectuará antes del 31 de enero de 1997, conforme a las instrucciones de la Subdirección General de Formación del Profesorado, que se facilitarán a los interesados una vez sea pública la resolución de ayudas. El expediente de justificación estará integrado por:

La Memoria-resumen de las actividades desarrolladas.

El número de participantes en cada actividad y relación nominal de los mismos con especificación de su domicilio y centro docente de destino. Los justificantes de los gastos abonados con cargo a la subvención.

b) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Subdirección General de Formación del Profesorado y las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y la Ley General Presupuestaria.

c) Comunicar a la Subdirección General de Formación del Profesorado la obtención de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

11. Recursos

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 1996.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Hmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

Ayudas para actividades de formación

Ministerio de Educación y Ciencia Provincia

Don/doña, DNI, con domicilio en, localidad, código postalTeléfono, representante legal de la entidad:

Denominación: Dirección: Localidad: Teléfono: Código postal Número de identificación fiscal Banco o Caja: Código: Número de sucursal o agencia: Código Calle o plaza de la agencia: Localidad de la agencia: Provincia: Número de cuenta, libreta:

SOLICITA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 5 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, se le conceda una ayuda económica para realizar las actividades de formación cuya Memoria y presupuesto se acompañan.

..... a de de 1996

El representante legal,

(Firma y sello)

Hmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica (Subdirección General de Formación del Profesorado. Paseo del Prado, 28, 6.ª planta, 29014 Madrid).

ANEXO II

Plan de la actividad

Esquema de su contenido:

1. Título de la actividad
2. Entidad organizadora
3. Lugar de celebración
4. Fecha de realización
5. Objetivos
6. Programa del contenido y de las actividades
7. Número de participantes
8. Nivel/es o modalidad/es de enseñanza que imparte el profesorado asistente
9. Ambito de actuación (local, provincia, territorio MEC, nacional o internacional)

..... a de de 1996.

El representante legal,

(Sello)

Firmado:

ANEXO III

MODELO DE PRESUPUESTO

Título de la actividad

Pesetas

Ingresos

- 1.1 Cuotas de inscripción
 - 1.2 Subvenciones (incluir declaración jurada):
 - Comunidad Autónoma
 - Diputación de
 - Ayuntamiento de
 - Caja de Ahorros de
 - Otros
- Total ingresos

Gastos

- 2.1 Gastos de enseñanzas:
 - 2.1.1 Dirección y coordinación
 - 2.1.2 Horas de gestión, Secretaría y planificación
 - 2.1.3 Horas de clase
 - 2.1.4 Ponencias, comunicaciones y conferencias

Total 2.1
 - 2.2 Gastos de material:
 - 2.2.1 Material fungible
 - 2.2.2 Publicaciones e impresos
 - 2.2.3 Libros y material didáctico
 - 2.2.4 Material de paso y audiovisual
 - 2.2.5 Material para funcionamiento de equipos informáticos, transmisión de datos y otros

Total 2.2
 - 2.3 Otros gastos
- Total 2.3
- Total gastos (2.1 + 2.2 + 2.3)

Madrid, a de de 1996

El representante legal,

(Sello)

Firmado: